



Expediente: 466/24

Carátula: CREDIL S.R.L. C/ DIAZ DANA BELEN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO** Fecha Depósito: **20/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - DIAZ, DANA BELEN-DEMANDADO

20202850252 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

20202850252 - CHEHIN, JORGE ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES Nº: 466/24



H104098022515

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ DIAZ DANA BELEN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 466/24.-

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "CREDIL S.R.L. c/ DIAZ DANA BELEN s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **DIAZ DANA BELEN** por la suma de \$151.980 con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en TRES pagarés suscriptos por la demandada por las sumas de \$85.590; \$32.130 y \$81.720 cuyos vencimientos operarón en fecha 08/08/23; 08/07/23 y 08/08/23 (respectivamente) sin que abonara el total de lo adeudado, razón por la cual es que inicia la presente acción.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia del 15/03/24 ha dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra razón por la cual, cumplimentando los pagarés con art. 36 de la LDC, corresponde ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por CREDIL S.R.L. en contra de DIAZ DANA BELEN hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$151.980 con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, considero que los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, - de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y

equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés pactado en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora de cada documento hasta su total y efectivo pago.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado de \$151.980 con más el interés condenado desde la fecha de mora de cada documento hasta el 19/08/24.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley 24.432, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$280.000, importe equivalente al 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En virtud de ello, corresponde regular al letrado CHEHIN JORGE ALEJANDRO la suma de \$280.000 por su actuación como apoderado de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

- I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por CREDIL S.R.L. en contra de DIAZ DANA BELEN hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA(\$151.980), suma ésta que devengará desde la mora de cada documento hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.
- II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.
- III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado CHEHIN JORGE ALEJANDRO, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS

- JUEZ.-

AG 466/24

Actuación firmada en fecha 19/08/2024

Certificado digital: CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.